

CONTRATO DE CUENTA DE AHORROS

Mediante el presente documento el **BANCO PICHINCHA S.A.**, en adelante **BANCO PICHINCHA** y la persona relacionada en el Formato de Solicitud Única de Vinculación adjunto al presente Contrato, quien en adelante y para los efectos del mismo se denominará **EL CLIENTE**, se celebra un Contrato de Cuenta de Ahorros, el cual se regirá por lo establecido en el Código de Comercio, en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los acuerdos interbancarios, demás normas pertinentes y especialmente por las siguientes Cláusulas:

OBJETO.- Con ocasión del Contrato de Depósito en Cuenta de Ahorros **EL CLIENTE** adquiere la facultad de consignar sumas de dinero en el **BANCO PICHINCHA** y éste se compromete a su restitución, según la voluntad de **EL CLIENTE** de disponer total o parcialmente de sus saldos mediante el retiro de efectivo en cajas, retiros con tarjeta débito, débito automático o en cualquier otra forma previamente ofrecida y autorizada por el **BANCO PICHINCHA**, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento anexo.

OBLIGACIONES DEL BANCO PICHINCHA.- En virtud del presente Contrato, el **BANCO PICHINCHA** se obliga principalmente a entregar los medios para el uso de la Cuenta de Ahorros y a restituir los fondos disponibles de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento anexo.

OBLIGACIONES DEL CLIENTE.- En virtud de este Contrato, **EL CLIENTE** se obliga a dar un adecuado manejo a la Cuenta de Ahorros de la que es titular, a través de los medios y canales dispuestos por el **BANCO PICHINCHA** para tal fin, y siguiendo las condiciones de uso acordadas con éste último, así como a actualizar, cuando así se requiera, la información por él suministrada en el Formato de Solicitud Única de Vinculación adjunto al presente Contrato y en los demás documentos exigidos, de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento anexo.

DERECHOS DEL CLIENTE.- Sin perjuicio de los derechos consagrados en otras disposiciones, **EL CLIENTE** tendrá todos los derechos consagrados en la Ley 1328 de 2009 y los incluidos en el Reglamento anexo.

El presente Contrato es un contrato de adhesión, por lo cual, **EL CLIENTE** por medio de su firma expresa su aceptación integral y la del Reglamento anexo que en éste se incorpora, en los términos previstos en la Ley 1328 de 2009 o cualquier norma que la modifique o adicione.

REGLAMENTO DE CUENTA DE AHORROS

ASPECTOS GENERALES:

1. Toda cuenta de ahorros en el **BANCO PICHINCHA** se expresará en moneda legal colombiana y se regirá por el presente Reglamento.
2. En virtud del Contrato de Depósito de Ahorros, el **BANCO PICHINCHA** adquiere la calidad de depositario a la vista del dinero que ponga a su disposición **EL CLIENTE**, quien a su vez, en calidad de depositante, adquiere el derecho de disponer total o parcialmente de su saldo en la forma convenida en el presente Reglamento.
3. El **BANCO PICHINCHA** reconocerá intereses sobre los saldos líquidos depositados en una Cuenta de Ahorros, en cuyo caso le informará a **EL CLIENTE**, por cualquier medio idóneo, la tasa reconocida, su forma y período de liquidación, respetando las normas emitidas al respecto por la Superintendencia Financiera de Colombia. No obstante lo anterior, es plenamente entendido que el **BANCO PICHINCHA** no reconocerá rendimiento alguno por saldos inferiores al monto que el **BANCO PICHINCHA** estipule internamente para el respectivo

período de liquidación, el cual será publicado en las carteleras ubicadas en las oficinas de atención al público de la Entidad. El monto del saldo mínimo para liquidación de rendimientos será informado al cliente en el momento de la apertura de la Cuenta de Ahorros, según las cifras aprobadas y vigentes para ese momento, y el mismo podrá ser modificado en cualquier momento por el **BANCO PICHINCHA**; tal modificación será informada mediante publicación en las carteleras ubicadas en las oficinas de atención al público de la Entidad.

4. El **BANCO PICHINCHA** pondrá mensualmente a disposición de **EL CLIENTE** por los diferentes canales que habilite, el extracto donde conste el estado de su Cuenta de Ahorros; para estos efectos, **EL CLIENTE** se obliga a tener actualizados sus datos personales como lo establece el presente Reglamento y a conciliar la información remitida con la misma periodicidad con la que le sea enviado el respectivo extracto. Por lo anterior, si **EL CLIENTE** no hace reclamo alguno respecto a cualquier transacción dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que el **BANCO PICHINCHA** puso a su disposición el extracto, se entiende que acepta incondicionalmente su legitimidad y la de los datos en él contenidos. Sin embargo, **EL CLIENTE** tendrá en todo caso la facultad de controvertir judicial y extrajudicialmente la veracidad del correspondiente registro.

PARÁGRAFO. - Si en el respectivo período la Cuenta de Ahorros no tuvo movimientos y/o reportó un saldo inferior a los montos establecidos por las políticas del **BANCO PICHINCHA** solo generará el extracto por solicitud expresa de **EL CLIENTE**.

CONDICIONES PARA LA APERTURA DE CUENTA:

5. Tanto las personas naturales como las personas jurídicas deberán identificarse adecuadamente ante el **BANCO PICHINCHA**, En ese sentido, las personas naturales podrán identificarse con los documentos que las normas vigentes prevean como identidad válida, y las personas jurídicas con los documentos que sean idóneos para acreditar su existencia y representación legal.

6. La Cuenta de Ahorros siempre tendrá un único titular, no obstante lo cual su manejo podrá ser:

- i. Individual.* Cuenta cuyo manejo requiere exclusivamente la firma del titular.
- ii. Colectiva Conjunta.* Cuenta abierta a nombre de un único titular, quien podrá autorizar una o más firmas adicionales para el manejo consensual de la Cuenta. En este caso, la firma del titular y la firma de la(s) persona(s) autorizada(s) deben obrar de consuno para efectuar cualquier transacción que implique disposición de fondos.
- iii. Colectiva Alternativa.* Cuenta abierta a nombre de un único titular, quien podrá autorizar una o más firmas adicionales para el manejo libre de recursos de la Cuenta. En este caso, la firma del titular y la firma de la(s) persona(s) autorizada(s) son suficientes, individualmente consideradas, para efectuar cualquier transacción y, consecuentemente, para manejar independientemente la cuenta. No obstante lo anterior, es plenamente entendido y aceptado que tratándose de Cuenta de Ahorros con este tipo de manejo, la única firma y persona facultada para solicitar y disponer el cierre de la Cuenta de Ahorros es el titular de la Cuenta.

PARÁGRAFO.- En toda apertura el titular podrá autorizar a terceros para manejar la Cuenta de Ahorros, respetando las condiciones que constan en este Reglamento.

7. Con la apertura de la Cuenta de Ahorros, **EL CLIENTE** se obliga a suministrar de manera veraz todos sus datos al **BANCO PICHINCHA** así como a actualizarlos cada vez que los mismos presenten algún cambio. De cualquier manera, una vez abierta la Cuenta de Ahorros, **EL CLIENTE** autoriza al **BANCO PICHINCHA** para inhabilitar, bloquear, o dar por terminado unilateralmente el Contrato de Depósito de Ahorros, cuando la información que suministre sea errónea, incompleta, falsa, inexacta, o cuando no sea posible su verificación por motivos ajenos al **BANCO PICHINCHA**. Así mismo, el **BANCO PICHINCHA** podrá inhabilitar o dar por terminado unilateralmente el Contrato de Depósito de Ahorros, cuando

existan serios indicios de la vinculación de **EL CLIENTE** con actividades de Lavado de Activos y/o Financiación de Terrorismo. En cualquiera de los eventos antes mencionados, **EL CLIENTE** podrá presentarse a recibir el saldo restante, previo su plena identificación.

PARÁGRAFO.- EL BANCO PICHINCHA queda plenamente autorizado para verificar por todos los medios a su alcance la veracidad de los datos suministrados por **EL CLIENTE**.

8. De conformidad con las disposiciones vigentes, el **BANCO PICHINCHA** adoptará las medidas apropiadas orientadas a prevenir cualquier tipo de actividad delictiva, para lo cual podrá seleccionar e identificar a **EL CLIENTE** y conocer su actividad económica, colaborando con las autoridades competentes mediante el suministro de cualquier información referente a transacciones, operaciones o saldos en la(s) Cuenta(s) de Ahorros, para fines investigativos y probatorios. Para estos efectos y demás legales pertinentes, **EL CLIENTE** se obliga a diligenciar y suministrar en forma veraz los datos exigidos en los formularios de Vinculación de Clientes, Declaración de Origen de Fondos, y los demás que exijan las normas legales vigentes.

CONDICIONES PARA EL MANEJO DE LA CUENTA:

9. Para efectuar cualquier transacción en la Cuenta de Ahorros, **EL CLIENTE** deberá diligenciar los formatos que el **BANCO PICHINCHA** disponga para el efecto, cumpliendo las condiciones exigidas.

10. Ninguna transacción será válida sin el registro del sello del cajero receptor de la operación o el timbre de la máquina validadora, o cualquier otro control que el **BANCO PICHINCHA** establezca y generalice.

11. **EL CLIENTE** titular de la Cuenta de Ahorros y sus autorizados podrán efectuar retiros de la respectiva Cuenta, mediante los sistemas de biometría con huella digital, débito automático, tarjeta débito y/o cualquier otro medio que el **BANCO PICHINCHA** habilite al efecto.

12. **EL CLIENTE** reconoce desde ahora y acepta sin reservas como prueba de cualquier transacción que realice por medios electrónicos, los registros magnéticos y electrónicos que contengan los datos de su respectiva Cuenta de Ahorros y las sumas objeto de cada transacción, facultando al **BANCO PICHINCHA** para cargar o abonar en su depósito el valor de estos registros. No obstante, **EL CLIENTE** tendrá en todo caso la facultad de controvertir judicial y extrajudicialmente la veracidad del correspondiente registro.

13. **EL CLIENTE** se obliga a custodiar los medios de pago, apertura de cuenta, formularios, claves electrónicas, y demás documentos que se requieran para el manejo de la Cuenta de Ahorros, de modo que ningún tercero pueda hacer uso indebido de ellos. Por lo tanto, **EL CLIENTE** es responsable ante el **BANCO PICHINCHA** y ante terceros por los perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento de esta obligación, al presentarse, entre otros, cualquier tipo de falsificación de documento público o privado, suplantación, y/o o falta de aviso oportuno frente a la pérdida o hurto de tales documentos. En consecuencia, **EL CLIENTE** se obliga a darle aviso inmediato por un medio idóneo al **BANCO PICHINCHA** informándole la pérdida o hurto de cualquier documento de la calidad descrita, con el fin de que el **BANCO PICHINCHA** ponga en funcionamiento su capacidad tecnológica y realice los bloqueos respectivos una vez tenga conocimiento de los hechos.

14. Todo cheque consignado en una Cuenta de Ahorros se recibe "salvo buen cobro", razón por la cual el **BANCO PICHINCHA** no es responsable de la devolución y no pago de cheques. En caso de hurto, pérdida o destrucción de estos títulos recibidos por el **BANCO PICHINCHA** para abono en Cuenta de Ahorros, **EL CLIENTE** acepta que el **BANCO PICHINCHA** cumpla su obligación de medio cuando ha remitido diligentemente al respectivo banco librado o a la entidad encargada de la compensación, los documentos requeridos para su reposición, de conformidad con los Acuerdos Interbancarios, o adelantando, según el caso, el correspondiente proceso judicial para su cancelación y reposición.

15. Cuando haya devolución de cheques consignados en una Cuenta de Ahorros, **EL CLIENTE** adquiere la obligación de presentarse en la respectiva oficina del **BANCO PICHINCHA** a retirar los cheques devueltos. Si **EL CLIENTE** incumple con esta obligación, el **BANCO PICHINCHA** no se hace responsable por la pérdida de oportunidad de ejercer la respectiva acción cambiaria en el término legal. En todo caso, es obligación de **EL CLIENTE** verificar el resultado del canje.

16. **EL CLIENTE** autoriza desde ya al **BANCO PICHINCHA** para que en su calidad de endosatario al cobro de los cheques consignados en la Cuenta de Ahorros, no acepte el pago parcial de los mismos.

17. El **BANCO PICHINCHA** está expresamente facultado para compensar las deudas a cargo de **EL CLIENTE** con los saldos que éste posea en cualquier Cuenta de Ahorros y/o en cualquier otro depósito y/o cuenta de la que sea titular, siempre que tales deudas u obligaciones a compensar se deriven del respectivo Reglamento o Contrato de Depósito.

18. El Contrato de Depósito de Ahorros en Pesos es de duración indefinida, pero las Partes se reservan el derecho de darlo por terminado unilateralmente en cualquier momento. Si el **BANCO PICHINCHA** es quien toma la determinación de dar por terminado el Contrato, **EL CLIENTE** deberá presentarse a la mayor brevedad a la oficina de origen para la devolución del saldo que exista a su favor.

En todo caso, se precisa que en el evento de producirse la terminación unilateral del Contrato de Depósito de Ahorros en Pesos por decisión del **BANCO PICHINCHA** éste obrará conforme a criterios objetivos y razonables.

19. El **BANCO PICHINCHA** podrá hacer uso de la facultad que las normas le otorgan sobre la entrega directa de depósitos de ahorro sin juicio de sucesión, previo cumplimiento por parte de los herederos y/o del cónyuge sobreviviente, de las condiciones exigidas por el **BANCO PICHINCHA** para probar la existencia de su derecho.

20. Es entendido que las normas imperativas, los Acuerdos Interbancarios y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia que en alguna forma adicionen, modifiquen o aclaren los términos de este Reglamento, quedan incorporados a él para todos los efectos legales.

SERVICIOS ADICIONALES:

21. Será facultativo del **BANCO PICHINCHA** aceptar cheques de otras plazas. En caso de recibirlos, **EL CLIENTE** autoriza al **BANCO PICHINCHA** para debitar de su Cuenta de Ahorros el valor de las comisiones, portes, papelería, llamadas y demás gastos propios que causa la tramitación de estas remesas. Igualmente, **EL CLIENTE** autoriza debitar de la Cuenta de Ahorros el valor de los cheques de otras plazas y el valor de los cheques locales en cualquier momento, cuando sean devueltos por el respectivo banco librado.

22. Es entendido que por la apertura de la Cuenta de Ahorros se posibilita el enrolamiento de huellas digitales, la entrega de la tarjeta débito del **BANCO PICHINCHA** y el uso de medios electrónicos para consulta, pagos y otras transacciones. Para estos efectos, **EL CLIENTE** acepta desde ahora que en todas las transacciones que ofrezca el **BANCO PICHINCHA** por medios electrónicos o virtuales, se le identifique con la clave electrónica de carácter personal que él mismo elija y registre de acuerdo con las instrucciones dadas por el **BANCO PICHINCHA** o a través de un registro por un medio biométrico.

23. El **BANCO PICHINCHA** podrá cobrar todos los servicios que preste a **EL CLIENTE** tales como, el servicio de débito automático, la transferencia de fondos, depósitos y retiros nacionales, y el uso de sistemas electrónicos de depósito y retiro, entre otros, debitando de la

respectiva Cuenta de Ahorros y/o de otros Depósitos de Ahorro, el valor del servicio utilizado por **EL CLIENTE**.

24. El **BANCO PICHINCHA** podrá realizar ajustes y/o modificaciones a las comisiones establecidas por los servicios que preste a **EL CLIENTE**, las cuales serán, en todo caso, previamente informadas al **CLIENTE**, mediante los canales y/o mecanismos que el **BANCO PICHINCHA** estime apropiados para tal fin.

25. **EL CLIENTE** declara expresamente que en la fecha de suscripción del presente documento, conoce los términos y condiciones que rigen los sistemas de compensación electrónica, los cuales se aplicarán en las transacciones débito o crédito que afecten la Cuenta de Ahorro debidamente autorizada por **EL CLIENTE**.

26. En el momento en que **EL CLIENTE** utiliza un servicio adicional, el Reglamento, Convenio o Contrato que regula el respectivo servicio se entiende como una adición al presente Reglamento.

27. **EL CLIENTE** acepta el presente Reglamento por el simple hecho de la apertura de la(s) Cuenta(s) de Ahorros, así como cualquier reforma que haga al mismo, el **BANCO PICHINCHA** previa autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia, para lo cual será suficiente que dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de aprobación se coloque un aviso informando sobre la correspondiente reforma en un lugar visible de las oficinas autorizadas por el **BANCO PICHINCHA** y por la Superintendencia Financiera para recibir y retirar ahorros.

28. Con la suscripción del presente Reglamento, **EL CLIENTE** declara que conoce, entiende, acepta y adhiere en todas sus partes a los Documentos de Adición al Reglamento de Cuenta de Ahorros denominados "*Uso de la Huella Digital*" y "*Uso de la Tarjeta Débito*", los cuales para todos los efectos legales hacen parte integral del presente Reglamento de Cuenta de Ahorros.

GL-CPT-RE-011-V1 (Ago 2013)